



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

**Rad: 05001 31 03 003 2019 00629 00**

**Asunto:** Sigue adelante  
con la Ejecución  
**Auto:** Int 347

### ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada fue notificada por medio de aviso<sup>1</sup>, donde se observa que éste fue recibido el 05 de marzo de 2020, por lo cual los términos para contestar y proponer excepciones empezaron a correr desde el 06 de marzo de 2020.

Ahora bien, es importante mencionar que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 13 de marzo de 2020 al 03 de julio de 2020 y del 13 de julio de 2020 al 26 de julio de 2020, no obstante, la parte demandada no presentó excepciones de ninguna índole dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificada.

### CONSIDERACIONES

**El Título Ejecutivo.** La parte demandante presentó un título valor pagaré en contra de la parte demandada. De dicho documento se desprende, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P. y además se

---

<sup>1</sup> Archivo 07 expediente digital.

cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

La parte demandada fue notificada debidamente por medio de aviso tal y como consta en el archivo 07 del expediente digital, y dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni presentó excepciones de ninguna índole.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

## **DECISIÓN**

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A** y en contra de **SONIA CASTRILLON LÓPEZ**, en los términos establecidos en el auto de fecha 18 de diciembre de 2019 (fls. 16, archivo 04 expediente digital) que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.** Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el

valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

**TERCERO. Ordenar** a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

**CUARTO. Condenar** en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

**QUINTO. Fijar** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4° del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$5.000.000.**

**SEXTO. Notificar** este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJIA ROMERON  
JUEZ  
6**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**be450746ceeb7b924ec1be9a2808ae1723b74b6db9d24d36144af32b8880f  
34f**

Documento generado en 30/07/2020 01:28:47 p.m.